

**ESCRITURA PÚBLICA No. P03489**

**Factura No.: 002003000003057**

**NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
PIZZELI TEXTILES PIZZELITEX S.A.**

**OTORGADA POR: HERRERA CELA CAROLINA BELEN Y OTROS.**

**CAPITAL: USD 800.0**

**CAPITAL AUTORIZADO : USD 1600.0**

**Di 2 Copias**

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy tres de Septiembre del dos mil quince , ante mí, ABOGADA ELIZABETH LINA CÁRDENAS CORONADO, NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía PIZZELI TEXTILES PIZZELITEX S.A., el/la señor(a) HERRERA CELA CAROLINA BELEN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) HERRERA CELA LUIS ALBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

| <b>Nombres y Apellidos o Razón Social</b> | <b>Nacionalidad</b> | <b>Estado Civil</b> | <b>Domicilio</b> | <b>Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda</b> |
|-------------------------------------------|---------------------|---------------------|------------------|-----------------------------------------------------------|
| HERRERA CELA CAROLINA BELEN               | ECUATORIANA         | SOLTERO             | QUITO            |                                                           |
| HERRERA CELA LUIS ALBERTO                 | ECUATORIANA         | SOLTERO             | QUITO            |                                                           |

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es PIZZELI TEXTILES PIZZELITEX S.A.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y

CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del**

**quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).**- **Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).**- **Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

**CAPITAL SOCIAL.**

| <b>Nombre de los accionistas suscriptores</b> | <b>Número de Acciones</b> | <b>Capital suscrito</b> | <b>Capital pagado</b> | <b>Capital por pagar</b> |
|-----------------------------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------|
| HERRERA CELA CAROLINA BELEN                   | 600                       | 600.0                   | 600.0                 | 0.0                      |
| HERRERA CELA LUIS ALBERTO                     | 200                       | 200.0                   | 200.0                 | 0.0                      |
| <b>TOTALES</b>                                | 800                       | 800.0                   | 800.0                 | 0.0                      |

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) HERRERA CELA LUIS ALBERTO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) RODRIGUEZ PACHECO BYRON JAVIER, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de

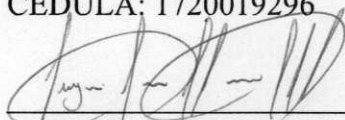
funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



HERRERA CELA CAROLINA BELEN

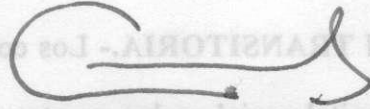
CEDULA: 1720019296



HERRERA CELA LUIS ALBERTO

CEDULA: 1720017373

Firma Notario(a) Público(a):



**ABOGADA ELIZABETH LINA CÁRDENAS CORONADO**

Identificación: 1710665504

funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras  
instituciones y que sean  
compañía. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los contratantes bajo juramento  
declaran que han leído y comprendido los contenidos en el cuadro de  
suscripción y pago del capital de la compañía, y el saldo  
insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los  
contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente  
instrumento son ciertos y veraces en su totalidad y a la Ley y a la Constitución. En todo lo  
no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y  
demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas  
y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de  
Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de  
Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a)  
Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA  
AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,  
conjuntamente con los documentos habilitados y anexos, y que los comparecientes  
la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema  
informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de  
la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley  
Notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se  
ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo

de esta notaría. DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

HERRERA CELA CAROLINA BELÉN

CEBULA: 1720010205

HERRERA CELA LUIS ALBERTO

CEBULA: 1720017373